**N° 8**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Elizondo, Calzada, Jacobo, Jiménez, Coto, Bejarano, Fernández, Jugo, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo II**

Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Carlos Luis Quesada Marín, Enrique Soto Valverde y Santos Gómez Obando, porque la restricción de libertad de estos ciudadanos tiene fundamento en los autos de detención provisional dictados por los Alcaldes de Escazú, Segundo de Pérez Zeledón y Villa Neily, en los procesos seguidos contra Quesada Marín, por el delito de robo en perjuicio de Edgar Abarca Castillo; contra Soto, por el delito de tentativa de robo en daño de Rafael Núñez Calderón, y contra Gómez, por el delito de robo en perjuicio de Rafael Gurdián Gurdián, respectivamente.

Asimismo fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por José Maltés Avilés, porque su reclusión tiene base en la sentencia condenatoria dictada por el Jefe Político de Golfito, en las diligencias que le siguió por la falta de hurto en daño de Emma Otárola.